

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 00811 DE 17 DE AGOSTO DE 2022**



Mocoa (Putumayo), 22 de marzo de 2023.

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 01725 DE 29 DE JULIO DE 2022.**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 01725 DE 29 DE JULIO DE 2022**. *“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 96744**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **nueve (09) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 22 de marzo de 2023.

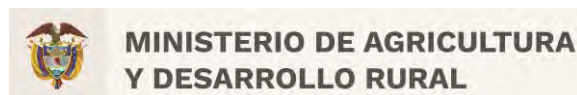


**DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ**  
Abogado secretarial  
Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019





UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA  
NÚMERO RP 01725 DE 29 DE JULIO DE 2022**



*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" – ID 96744"*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131,141, 227 de 2012, 722 de 2016, 304 de 2017 y 00264 de 2021.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Puerto Asís (Putumayo)** presentó solicitud de inscripción en el RTDAF el 26 de julio de 2013, registrada bajo el **ID 96744**, en relación con su derecho sobre el predio rural denominado **Casa Lote**, con una extensión superficial de **0,0067 has**, ubicado en la vereda **Piñuña Negro**, el municipio de **Puerto Leguizamo**, departamento de **Putumayo**.

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución RP 01725 DE 29 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, frente a la solicitud referida la Unidad, ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que actualmente el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución **RP 02522 de 15 de diciembre de 2017**, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante Resolución **RP 00696 de 28 de marzo de 2019**, la Territorial Putumayo expidió resolución "Por la cual se suspende el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Que a través de la Resolución **RP 01730 DE 29 DE JULIO DE 2022**,<sup>1</sup> la Territorial Putumayo resolvió reanudar la solicitud debido a que se encuentran superadas las razones por las cuales inicialmente hubo interrupción del trámite administrativo.

Que el 15 de julio de 2022, a través de llamada telefónica, la profesional del área social en actividades de contactabilidad del municipio de Puerto Leguizamo evidenció que al comunicarse con la requirente ella manifiesta su deseo de desistir de dos procesos de bienes inmuebles ubicados en la misma municipalidad.

Por lo anterior la profesional social de la Unidad, procedió a realizar la diligencia de ampliación de desistimiento el día 18 de julio de 2022, a través del abonado telefónico No. 3132692722, previo consentimiento del requirente, y en ella relató los motivos de su decisión.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

<sup>1</sup> "Por la cual se reanuda el análisis previo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"





Continuación de la Resolución RP 01725 DE 29 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante ampliación de desistimiento realizada por la profesional del área social, la solicitante procede a manifestar que no está interesada en continuar con el proceso, debido a que se encuentra en proceso de vender el predio por valor de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) m/cte., motivando su decisión en que el dinero producto de esa venta le sería de gran beneficio para poder adecuar y mejorar la vivienda que posee en el municipio de Mocoa. En dicha diligencia<sup>2</sup> expresó lo siguiente:

*Sic "PREGUNTADO: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre el predio denominado Casa Lote.*

*CONTESTÓ: Es porque ya lo tengo en negocio, por ese razón no deseo continuar con la solicitud.*

*¿Por qué desea vender el predio denominado CASA LOTE? Porque necesito la plata para arreglar el ranchito que tengo acá en Mocoa en el barrio 5 de enero.*

*¿Cómo se llama el comprador del predio? Rupertino, no sé cuáles son los apellidos.*

*¿Es conocido de la zona? No, él no vive allá.*

*¿Es familiar? No, es un amigo, un conocido.*

*¿Por qué valor vendió o piensa vender? 2.000.000 millones de pesos.*

*¿Tienen fecha para realizar el negocio? No, solo hemos estado hablando pero aún no tenemos acordado la fecha.*

*¿Usted ofreció el predio, o el comprador le hizo la propuesta? El me hizo la propuesta.*

*¿Qué documento piensan realizar de la venta del predio? Vamos a realizar documento de compraventa."*

Cuando se le preguntó, si su núcleo familiar está de acuerdo con la decisión de desistimiento, indicó que su familia está enterada, y están de acuerdo. Se extrae lo siguiente de la diligencia de ampliación:

*"(...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿si su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso del predio denominado CASA LOTE?*

*CONTESTÓ: si, saben y están de acuerdo.*

*PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿Es usted consciente de que los desistimientos de las dos solicitudes: del predio denominado FINCA BARCELONA y del predio CASA LOTE, son de manera voluntaria?*

<sup>2</sup> Ampliación 18/07/2022 id documento 5042749



Continuación de la Resolución RP 01725 DE 29 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: *si señora, es voluntaria, nosotros lo queremos vender.*"

Además, indicó que es libre y voluntaria su decisión de renunciar al proceso de restitución y las garantías que el mismo proceso le ofrece.

Anexo a la solicitud de desistimiento se acompañó con el siguiente documento:

- Ampliación de declaración desistimiento como prueba de su veracidad.

En línea de lo anterior es menester destacar que, a la mentada diligencia de desistimiento, no se allegó información anexa.

## 1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó la siguiente prueba:

- Que el día dieciocho (18) de julio de 2022, la solicitante la señora [REDACTED] de manera personal manifestó su deseo de desistir de la solicitud de restitución de tierras, que presentó ante la Territorial Putumayo; motivo por el cual, la profesional del área social, procedió a recibir la diligencia de ampliación de hechos<sup>3</sup> a la reclamante, en la cual manifestó los motivos por los cuales no deseaba continuar con la solicitud.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

## 2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público<sup>4</sup>.

### 2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

<sup>3</sup> Ampliación desistimiento expreso del 18/07/2022

<sup>4</sup> Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento d que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el Interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura

GESTION

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Putumayo  
Calle 90 N° 21-108 Piso 1 Hotel Mocoa Saway Tel. 3115614807 - 4204619 Mocoa (Putumayo) - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOÁ





Continuación de la Resolución RP 01725 DE 29 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para el presente caso, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es la señora [REDACTED] quien presentó la solicitud, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto es procedente su solicitud, aplicando no sólo el contenido del artículo 314 del Código General del Proceso, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

## 2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Al verificar el grado de conciencia, voluntad o libertad que tiene presente el desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, la señora [REDACTED] indicó en su declaración, que esta decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligada, presionada, ni influida por ningún actor o tercero.

Así se plasma en su declaración<sup>5</sup>:

*Sic (...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado por alguna persona, autoridad, o integrante de grupo al margen de la ley para realizar la solicitud de desistimiento del predio denominado CASA LOTE?*

*CONTESTÓ: no señora*

*PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿Es usted consciente de que los desistimientos de las dos solicitudes: del predio denominado FINCA BARCELONA y del predio CASA LOTE, son de manera voluntaria?*

*CONTESTÓ: sí señora, es voluntaria, nosotros lo queremos vender. (...)"*

Así las cosas, el consentimiento del peticionario para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

## 2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al escrito de desistimiento presentado por la solicitante ante la Dirección Territorial Putumayo, se puede establecer que de manera clara y expresa manifiesta su deseo de no continuar con el proceso de restitución de tierras pues porque realizará negocio jurídico por valor de dos Millones de pesos (\$20.000.000) m/cte, para mejorar su vivienda en el municipio de Mocoa. Así las cosas, la profesional del área social le explicó a la solicitante de manera personal los beneficios, y pese ello, continuó firme en su posición de desistir.

En el mismo sentido, se le puso en conocimiento a la solicitante, los beneficios que trae consigo el proceso de restitución de tierras, pero no se logró, que cambiara de decisión. Se extracta de la declaración lo siguiente;

<sup>5</sup> Ampliación de desistimiento de fecha 19/04/2022





Continuación de la Resolución RP 01725 DE 29 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) PREGUNTADO: ¿Está usted dispuesta a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas de los predios restituidos?"

CONTESTÓ: Si renuncio, porque ya no voy a seguir con el trámite, entonces no puedo tener beneficios."

Que de igual manera se puso en conocimiento a la solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió.

#### 2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, manifestó la solicitante que su grupo familiar está enterado del desistimiento, y que están totalmente de acuerdo con su decisión.

#### 2.5 Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

El desistimiento presentado por la señora [REDACTED] ya identificada está encaminada a comunicarnos, que no está interesada en el proceso de restitución en razón a los argumentos ya mencionados. Así mismo, el desistimiento lo hace la solicitante de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de presión, coacción o intimidación.

Pese a que la Unidad podrá, decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por las razones expuestas precedentemente. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud, pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED] como se dispone a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento expreso efectuado por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Puerto Asis (Putumayo)** relacionado con la petición registrada bajo el **ID 96744**, el cual versa sobre el predio rural denominado "Casa Lote", ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de **Puerto Leguizamo**, vereda **Piñuña Negro**, con un área de **0,0067 Has**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura



GESTION

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo  
Carrera 8 No. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Saway Tel. 3115614807 – 4204619. Mocoa (Putumayo) – Colombia

DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOCA

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01725 DE 29 DE JULIO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**CUARTO: INFORMAR** al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022.



**ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA**

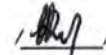
Director Territorial Putumayo

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: *Dana Valeria García Mora – Abogada Sustanciadora*



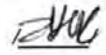
Proyectó: *Luz Dary Cifuentes Muñoz/ Profesional Social*



Revisó *Dumar Leonardo García / Área Social*



Revisó y Aprobó: *Luis Hernando Valencia Ruiz/ Coord Zona Micro*



RT-RG-MO-21  
V.3



El campo  
es de todos

Minagricultura





**GESTION  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
PUTUMAYO - MOCOA